

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Jefatura del Estado

LEY de 12 de Mayo de 1956 sobre régimen del suelo y ordenación urbana. (Boletín Oficial del Estado, núm. 135, de 14 de Mayo de 1956).

(CONTINUACION)

TITULO TERCERO

Ejecución de los planes de urbanismo

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION PRIMERA

Ejecución e Inspección

Artículo ciento dos.—El Estado, las Entidades locales y los particulares ejecutarán, en sus respectivas esferas de actuación, los Planes de urbanismo, con arreglo a esta Ley.

Artículo ciento tres.—Los órganos directivos y gestores a que se refiere el Título VI de esta Ley inspeccionarán las obras, dentro de sus respectivas competencias y exigirán que se ajusten a los Planes y Proyectos.

SECCION SEGUNDA

Actuación por polígonos

Artículo ciento cuatro.—1. Para la realización de los Planes se dividirá el territorio que abarquen en tantos polígonos como fuera conveniente para atender las necesidades y posibilidades de actuación urbana.

2. La delimitación de superficie de un polígono comprenderá, en general, varias manzanas y se basará en alguno de los motivos siguientes:

- Integrar núcleo unitario de edificaciones y servicios;
- Ser homogéneas las características de edificación en todo el sector rodeado por otros de régimen distinto; y
- Existir iniciativa privada u oficial para su urbanización.

3. No obstante, si en un polígono se emplazare algún elemento urbano, como parque u otro de coste elevado, para el

servicio de una mayor extensión territorial, se entenderá constitutiva toda ella como un polígono, a los fines de la distribución justa entre los propietarios de los beneficios y cargas derivados del planeamiento y urbanización.

Artículo ciento cinco.—Si la división del territorio en polígonos no se contuviere en Planes parciales o proyectos de urbanización, el señalamiento del mismo seguirá el procedimiento regulado por el artículo treinta y dos, con reducción de los plazos a la mitad.

Artículo ciento seis.—La superficie de manzana comprenderá el perímetro edificable y la zona de urbanización exterior desde las alineaciones que definan aquél hasta las que marquen los ejes de las calles que la encuadren.

SECCION TERCERA

Orden de ejecución de la obra urbanizadora

Artículo ciento y siete.—Los programas de actuación a que se refieren los artículos nueve y treinta y ocho comprenderán las previsiones adecuadas para el desarrollo ordenado de las obras de urbanización, sean de extensión o de reforma interior, a cuyo efecto deberán detallar los sectores de interés preferente y precisar el grado relativo en que lo tengan entre sí, con el fin de concentrar en ellos, sucesiva y relativamente, la acción urbanizadora.

Artículo ciento ocho.—El desarrollo de la acción urbanizadora se atendrá al programa de actuación del Plan general de ordenación urbana.

Artículo ciento nueve.—1. Dentro del programa de actuación, las obras se ejecutarán con arreglo a la declaración de prioridades para la urbanización.

2. La declaración de prioridades tendrá por finalidad dirigir y encauzar el desarrollo urbanístico hacia los sectores más convenientes, dentro de los se-

ñalados en el programa como de interés equivalente.

3. No se podrá ejecutar ninguna obra de urbanización con cargo a fondos locales sino después de acordar las prioridades y con sujeción al orden prelativo de las mismas.

Artículo ciento diez.—1. Competerá al Ayuntamiento declarar las prioridades, de oficio o a instancia de parte.

2. Cuando las promovieren los particulares, las solicitudes deberán ir acompañadas del plano del sector, en el que determine su situación respecto del Plan.

Artículo ciento once.—1. El acuerdo de prioridades establecerá el orden en que deban ser urbanizados y edificados los polígonos comprendidos en el Plan aunque no fueren continuos, y las manzanas de cada uno de ellos.

2. El Ayuntamiento podrá modificar el orden, por razones de utilidad o interés general y con aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo.

3. La superficie afectada por la declaración no excederá de las necesidades previstas para un período de diez años.

Artículo ciento doce.—1. El Ayuntamiento, siguiendo el orden de prelación acordado, concretará el momento en que haya de realizarse la urbanización y subsiguiente edificación de cada polígono y manzana, mediante declaraciones de interés inmediato, que formulará en consideración a la demanda de solares y ofertas de construcción previsibles para cinco años.

2. Sin embargo, cuando los propietarios asumieren el compromiso de anticipar íntegramente los gastos, incluso los de expropiación, si procediere, o de efectuar directamente las obras a sus expensas, podrán solicitar que se declare de interés inmediato la urbanización y edifica-

ción de un polígono o manzana, sin atenerse al orden de prelación.

CAPITULO SEGUNDO

Sistemas de actuación

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo ciento trece.—1. Los Planes de urbanismo podrán ejecutarse por cualquiera de los sistemas siguientes:

- Cooperación;
- Expropiación total de los terrenos;
- Compensación; y
- Cesión de terrenos viales.

2. El Ayuntamiento u órgano gestor elegirá el sistema o sistemas aplicables a la población y a cada uno de sus sectores, según las necesidades, medios económicos financieros con que cuente, colaboración de la iniciativa privada y demás circunstancias.

3. Si el Plan de ordenación no precisare el sistema que haya de seguirse en un polígono o no lo acordare el Órgano gestor de la urbanización, tendrán carácter preferente:

- El de cooperación, cuando se trate de sectores o vías de nueva urbanización; y

- El de cesión de terrenos viales, con imposición de contribuciones especiales cuando se tratase de sectores parcialmente urbanizados y edificados.

Artículo ciento catorce.—1. Los propietarios de fincas emplazados en sectores que fueren objeto de urbanización deberán subvenir a la misma, en justa compensación a los beneficios que su ejecución habrá de reportarles, mediante la cesión de terrenos libres de gravámenes y costeamiento de las obras, del modo y en la proporción establecidos al regular cada sistema de ejecución de los Planes; y en el caso de que las fincas estuviesen arrendadas, los propietarios podrán exigir de los arrendatarios lo que procediere conforme a la legislación de Arrendamientos.

Los gastos que la liberación y concentración de gravámenes lleve consigo serán sufragados con cargo al proyecto de urbanización.

2. La disminución que en relación con estas obligaciones hubiere de autorizarse por las Corporaciones u órganos gestores de la urbanización, deberá ser aprobada previamente por la Comisión Provincial de Urbanismo la cual podrá otorgarla en los siguientes casos:

a) En polígono de extensión cuando la diferencia entre el valor inicial y el urbanístico de los terrenos fuera inferior al coste de la urbanización que hubieren de satisfacer los propietarios; y

b) En polígonos de reforma interior cuando dichos gastos fueren superiores a la diferencia entre el valor urbanístico comercial de los inmuebles antes de la urbanización y después de ella.

3. Los propietarios podrán ofrecer y los Ayuntamientos aceptar que el pago de los gastos de urbanización, a cargo de los primeros, se efectúe en terrenos, valorados con arreglo a la presente Ley, radicados en el mismo u otros sectores.

SECCION SEGUNDA

Sistema de cooperación

Artículo ciento quince.—1. En virtud del sistema de cooperación, los propietarios de terrenos comprendidos en el polígono o manzana deberán, dentro de los límites señalados en esta Sección:

a) Ceder gratuitamente la superficie vial;

b) Ceder gratuitamente la superficie destinada a parques y jardines públicos;

c) Contribuir económicamente a las obras de plazas y grandes avenidas proyectadas en proporción al valor de los solares resultantes de la parcelación.

2. Los solares deberán ser edificados en los plazos que se fijen.

Artículo ciento dieciséis.—1. El terreno vial que los propietarios habrán de ceder gratuitamente será para cada manzana el correspondiente a la mitad de la anchura de la vía pública en todo el frente de su alineación.

2. Cuando la anchura de la calle, avenida o plaza fuere superior a doce metros, no sobrepasará la que resulte de aplicar al frente de alineación una profundidad equivalente a los dos tercios de la altura máxima edificable sobre el solar.

3. Si la parcela estuviese emplazada en un cruce de calles, la obligación de ceder abarcará

igualmente la parte del cruce comprendida entre las prolongaciones de los ejes de las calles, con la misma limitación del párrafo anterior.

4. El terreno destinado a parques y jardines públicos, de aportación obligatoria para los propietarios, será igual al que represente una décima parte de la superficie edificable del sector para cuyo servicio se establezca, si lo fuere de una altura que no exceda de cinco plantas, pudiéndose incrementar hasta un quince por ciento para las fincas con vistas sobre el parque o jardín y hasta un doce por ciento para las radicadas a trescientos metros del perímetro exterior del mismo, o en la proporción mayor correspondiente, si se permitiera rebasar aquel volumen de construcción.

5. Si la división parcelaria diere lugar a cesiones desproporcionadas respecto de cada propietario, el que se considere perjudicado podrá solicitar la reparcelación de los terrenos.

Artículo ciento diecisiete.—1. Las obras de urbanización que habrán de costear los propietarios serán las de explanación, encintado y pavimentación definitiva de las aceras y calzada, alcantarillado, drenaje, alumbrado público y redes de suministro de agua, electricidad y gas, si lo hubiere, plantaciones del arbolado y jardinería y elementos decorativos precisados en el planeamiento, salvo lo que se derive de los convenios establecidos con los Organismos, Compañías o empresarios concesionarios de servicios públicos.

2. Cuando la anchura de las vías y plazas que se hubieren de urbanizar excedieran de doce metros, los propietarios abonarán el coste en la proporción señalada por los párrafos 2 y 3 del artículo anterior, y el exceso corresponderá al Ayuntamiento.

3. Si existiesen terrenos destinados a edificios o servicios públicos, la urbanización de las vías a que den frente será sufragada por las Entidades públicas titulares de aquéllos en la proporción que les corresponda.

4. Los propietarios de los terrenos tendrán derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de suministro de agua, electricidad y gas, con cargo a las Empresas que prestaren los servicios, salvo la parte en que deban contribuir los usuarios según la reglamentación de aquéllos.

Artículo ciento dieciocho.—1. Acordada por el Ayuntamiento

la declaración de interés inmediato de la urbanización y edificación de un polígono o manzana serán citados los propietarios e informados de las características del régimen de cooperación.

2. En el plazo de dos meses el propietario, propietarios o, en su caso, la Asociación administrativa de la manzana o sector de que se tratare podrán manifestar a la Corporación municipal su aceptación del régimen de cooperación y el compromiso de cumplir lo preceptuado en el artículo ciento quince.

3. Transcurrido el plazo sin efectuarlo o si la aceptación fuere suscrita por quienes representen proporción inferior al sesenta por ciento de la superficie o valor de los terrenos, el Ayuntamiento los expropiará y urbanizará y enajenará los solares resultantes.

4. Cuando alguno de los propietarios aceptare el régimen de cooperación, podrá ser excluido de la expropiación.

Artículo ciento diecinueve.—1. Los solares resultantes de la urbanización serán edificados en los plazos que señalare la declaración de interés inmediato de la urbanización y edificación de la manzana o polígono.

2. Si los solares no se edificaren en los plazos fijados quedarán sujetos a expropiación.

Artículo ciento veinte.—1. Las disposiciones de esta Sección serán aplicables a las empresas que se dediquen a la urbanización y edificación en las mismas condiciones establecidas para los propietarios individuales o asociados.

2. Unos y otros podrán cumplir sus deberes a través de Empresas urbanizadoras que sufragen y, en su caso, ejecuten las obras, mediante las compensaciones que convengan con los propietarios, que podrán consistir en la cesión de terrenos o del todo o parte de los beneficios económicos que les correspondieren.

SECCION TERCERA

Sistema de expropiación

Artículo ciento veintiuno.—1. Los Ayuntamientos y demás Corporaciones públicas y personas privadas a quienes autorice la Comisión Central de Urbanismo podrán emprender o reservar la urbanización de un sector completo y expropiar uno o varios polígonos, sin necesidad de la previa aprobación del Plan parcial.

2. Los terrenos incluidos en el polígono que se delimite a efectos expropiatorios habrán de

corresponder a sectores comprendidos en el Plan general de ordenación urbana.

3. Las edificaciones, aprovechamientos o servicios de cualquier género existente en el polígono quedarán también sometidos al régimen de expropiación.

4. El polígono de expropiación se determinará mediante proyecto aprobado con sujeción al artículo treinta y dos.

Artículo ciento veintidós.— Cuando se declare un polígono dentro del sistema a que se refiere esta Sección, el expropiante podrá optar entre seguirla individualmente para cada propietario o aplicar el procedimiento de tasación conjunta con arreglo a estas normas:

Primera.—El proyecto de expropiación será expuesto al público para que los interesados puedan formular observaciones y reclamaciones concernientes a la valoración de sus respectivos derechos.

Segunda.—Informadas éstas por el Ayuntamiento, se elevará el expediente a la Comisión Central de Urbanismo para que decida.

Tercera.—El acuerdo aprobatorio de tasaciones será impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante la propia Comisión Central.

Cuarta.—Sobre las fincas comprendidas total o parcialmente en el polígono aprobado no se podrá realizar construcción alguna ni modificar las existentes sin autorización expresa del Ayuntamiento, en la forma que indican los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete.

Artículo ciento veintitrés.—1. El adquirente de los terrenos expropiados, cuando éstos no se incorporaren al Patrimonio municipal del suelo como reserva deberá acometer, realizar la urbanización y, en su caso, la edificación, en el tiempo y modo previstos en el proyecto que haya legitimado la enajenación forzosa, con aplicación, en caso contrario, de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno.

2. En todo caso, será a cargo del beneficiario de la expropiación la cesión de los terrenos viales y de los dedicados a parques y jardines y la ejecución de todas las obras de urbanización.

3. En los proyectos de expropiación se preverán aquellos sujetos en que hayan de ser objeto de cesión gratuita u onerosa terrenos destinados a edificios públicos o fines de notorio interés social.

SECCION CUARTA

Sistema de compensación

Artículo ciento veinticuatro.—
1. El sistema de compensación es aquel en el que los propietarios de terrenos de uno o varios polígonos se unen con fines de urbanización y, en su caso, de edificación, con solidaridad de beneficios y cargas, bajo una gestión común, a cuyo efecto constituirán una Junta de compensación, con personalidad propia y plena capacidad jurídica.

2. Los propietarios, al incorporar sus terrenos a la gestión común, fijarán las bases de su derecho, cuya cuantía estará determinada por el valor de los terrenos de su propiedad y demás aportaciones que en su caso realicen.

3. A dicha gestión común podrán incorporarse:

a) Los Ayuntamientos y órganos urbanísticos; y

b) Las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para urbanizar, en las condiciones que se determinen.

4. El señalamiento de polígonos a que se refiere esta Sección y el modo de actuar en cada uno de ellos se determinará en el correspondiente proyecto.

5. La aprobación de los proyectos de compensación requerirá los mismos trámites que la de los Planes de ordenación urbana.

6. La iniciativa del sistema de compensación podrá ser adoptado por los Ayuntamientos por los órganos urbanísticos o por los propietarios.

Artículo ciento veinticinco.—

1. Si la iniciativa partiere de los propietarios, habrán de representar, cuando menos, el cincuenta por ciento del valor de la propiedad afectada y obtener del Ayuntamiento la delimitación del polígono y aprobación del sistema, previa presentación de los documentos necesarios para determinarlo.

2. Cuando los propietarios representasen el sesenta por ciento de la propiedad total del polígono o polígonos afectados, todos los terrenos comprendidos en aquéllos quedan vinculados a la gestión común, constituyendo por sí solos la Junta de compensación.

3. Todos los propietarios incluidos en el polígono podrán incorporarse a la Asociación en el plazo que se señale por el Ayuntamiento al aprobar el polígono, transcurrido el cual, la Junta de compensación procede-

rá a la expropiación forzosa de los terrenos no incorporados.

4. En todo caso, los propietarios podrán solicitar del Ayuntamiento u órganos urbanísticos la constitución de una Sociedad mixta.

Artículo ciento veintiséis.—
Cuando la iniciativa del proyecto de compensación fuera del Ayuntamiento o de los órganos urbanísticos, podrán:

a) Invitar a los propietarios a que constituyan una Junta de compensación en los términos señalados en los párrafos dos y tres del artículo anterior;

b) Invitar a los propietarios a que constituyan la Junta de compensación en los términos señalados en el párrafo dos del artículo anterior expropiando el Ayuntamiento la parte restante;

c) Constituir con los propietarios una Asociación mixta sobre las bases propuestas por el Ayuntamiento, que, si no fueran aceptadas, darán lugar a que éste pueda proceder a la expropiación forzosa de terrenos de los propietarios disconformes o desistir del sistema de compensación.

Artículo ciento veintisiete.—
1. La Junta de compensación podrá concertar créditos para realizar las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos incluidos en el polígono.

2. Si la Junta de compensación obtuviera beneficios como resultado de su gestión urbanística, una vez deducidos los gastos de gestión, proyecto y urbanización, se distribuirán entre los propietarios en la medida en que hubieren contribuido a los gastos.

3. Cuando se hubieren emitido títulos, los beneficios se distribuirán entre los poseedores de éstos y los propietarios indicados en el párrafo anterior, en la proporción que se establezca.

Artículo ciento veintiocho.—
1. El incumplimiento por parte de los propietarios de las obligaciones que hubieren contraído motivará la expropiación de los terrenos por la Junta de compensación, mediante pago del setenta y cinco por ciento de su valor inicial, más el importe de las obras de urbanización abonadas por el interesado.

2. En caso de incumplimiento por parte de la Junta de las condiciones aprobadas, el Ayuntamiento podrá exigir su representación en la misma o podrá expropiar la totalidad o parte del polígono de compensación.

3. En dichos casos, se permitirá a los propietarios que hayan cumplido sus compromisos, que

continúen con iguales beneficios bajo la administración del organismo que urbanice.

SECCION QUINTA

Sistema de cesión de terrenos viales

Artículo ciento veintinueve.—
1. En virtud del sistema regulado por la presente Sección, los propietarios deberán ceder al Ayuntamiento los terrenos viales y los destinados a parques y jardines, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis.

2. Los terrenos destinados a edificios y servicios públicos habrán de ser adquiridos, atendida su finalidad, por quien corresponda, mediante indemnización.

3. Los terrenos destinados a edificación privada quedarán de propiedad de sus titulares.

Artículo ciento treinta.—
1. Las obras de urbanización que se ejecutaren bajo el régimen de cesión comportarán la aplicación de contribuciones especiales.

2. Acordada la ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá exigir con seis meses de anticipación el pago de las contribuciones especiales que hubieren de devengarse, en proporción a los gastos que para el mismo período se prevean.

3. El Ayuntamiento no podrá dejar de imponer y percibir las contribuciones especiales en ningún caso.

CAPITULO TERCERO

Formas de gestión

SECCION PRIMERA

Gestión pública

Artículo ciento treinta y uno.—
1. En la gestión pública las obras de urbanización se ejecutarán por Corporaciones oficiales o concesionarios subrogados en el ejercicio de sus facultades.

2. Esta forma de gestión será independiente del sistema de actuación que se aplicare y del sujeto, público o privado, al que correspondiere subrogar los gastos.

Artículo ciento treinta y dos.—
El comienzo de cualquier obra de urbanización por gestión pública requerirá, además de su inclusión en el programa de actuación y la aprobación previa del proyecto, la consignación del crédito correspondiente en el presupuesto del órgano gestor mediante anticipo o reintegro de las cantidades que correspondiere satisfacer a los propietarios.

Artículo ciento treinta y tres.—
1. Si las obras de urbanización se ejecutaren por gestión pública, conforme a los sistemas de cooperación o compensación, los propietarios habrán de ingre-

sar en la Depositaria de Fondos de la Corporación las cantidades que les correspondiere satisfacer quince días antes al menos, del vencimiento de cada plazo de pago.

2. Si las obras de urbanización se ejecutasen por gestión pública, conforme al sistema de polígonos de expropiación, la Administración podrá otorgar su concesión a los particulares, quienes vendrán obligados a realizarlas a su costa y dentro de los límites y condiciones que se señalen, y entre otras las siguientes:

a) El precio de las expropiaciones podrá ser abonado en acciones u obligaciones de la Empresa concesionaria, si consintiere el interesado;

b) El concesionario deberá construir en los solares resultantes o enajenarlos para edificación, en los plazos y condiciones que se señalaren; y

c) El concesionario tendrá derecho a los beneficios que señalan los artículos ciento ochenta y nueve y ciento noventa.

Artículo ciento treinta y cuatro.—
Los Ayuntamientos podrán otorgar a los concesionarios de la ejecución de planes de urbanismo la concesión preferente para construir y explotar mercados y servicios públicos, incluso los de transportes si se tratare de grandes zonas dentro del sector comprendido en el proyecto.

Artículo ciento treinta y cinco.—
1. Para asegurar las obligaciones de urbanizar, y en su caso edificar, los concesionarios constituirán una garantía equivalente al veinticinco por ciento del valor de las fincas.

2. Esta garantía especial será independiente de la necesaria para la contratación administrativa de las obras.

Artículo ciento treinta y seis.—
1. Para colaborar en la ejecución de Planes y proyectos de urbanización que se realicen por gestión pública podrán constituirse Asociaciones administrativas de los propietarios afectados, bien por iniciativa voluntaria o a requerimiento obligatorio de los Ayuntamientos.

2. Siempre que, en cualquier forma de ejecución de dichos Planes y proyectos, acordare la Corporación u Organismo actuante realizar las obras sufragadas por los particulares, corresponderán a la Asociación administrativa de propietarios afectados, o al interesado si fuere único, funciones de información, asesoramiento y fiscalización de la gestión pública, encaminadas a velar porque

la urbanización se desarrolle conforme a los Planes y proyectos y en condiciones que aseguren el máximo rendimiento con el mínimo coste de las obras y servicios.

3. La Asociación estará regida por la Asamblea general y por la Junta de delegados.

4. Sólo a través de alguno de éstos podrán los interesados ejercitar, en relación con la Administración, las facultades de información, asesoramiento y fiscalización de las obras gestionadas públicamente, a que se refiere el párrafo 2.

SECCION SEGUNDA

Gestión privada

Artículo ciento treinta y siete.

—1. En la ejecución de Planes parciales y proyectos de urbanización, la gestión pública podrá ser substituída por la privada.

2. Bajo esta forma de gestión la ejecución de los Planes corresponderá a los propietarios que hubieren de sufragar todos o más de la mitad de los gastos de la urbanización, o a las personas que subrogaren en sus facultades.

Artículo ciento treinta y ocho.

—1. El Estado y las Entidades locales podrán utilizar la forma de gestión privada para las obras que hubieren de ejecutar a sus expensas, mediante la constitución de Sociedades anónimas, cuyas acciones les pertenezcan exclusivamente, o de Empresas de economía mixta entre Entidades públicas y los particulares.

2. Si las obras hubieren de sufragarse en parte por una Corporación pública y en parte por los propietarios, podrán constituirse también Empresas de economía mixta entre ellos o juntamente con terceros.

Artículo ciento treinta y nueve.

—1. El propietario o los propietarios constituidos en Asociación, titulares del sesenta por ciento de los terrenos que comprenda un proyecto de urbanización, tendrán derecho, en los sistemas de cooperación y compensación, a recabar del Ayuntamiento cuando haya de ejecutarse, que declare la excepción licitatoria de las obras y se las adjudique directamente.

2. Si por no haber formulado previamente esta petición, el Ayuntamiento procediere a la licitación de las obras, los aludidos propietarios podrán ejercitar el derecho de retracto dentro de los nueve días siguientes a la fecha de adjudicación provisional.

Artículo ciento cuarenta.—Serán de aplicación a la gestión privada, cuando la importancia

de las obras lo aconsejare, lo dispuesto en el artículo ciento treinta y cuatro, y en todo caso, lo preceptuado en el ciento treinta y cinco.

Artículo ciento cuarenta y uno.

—1. El incumplimiento de los compromisos asumidos por el propietario o por la Asociación será sancionado con multa en la cuantía que determina la Sección segunda del Título VII.

2. También podrá decretarse la resolución de la autorización otorgada a los propietarios o Empresas urbanizadoras y expropiar los terrenos y las obras reallzadas a precio de coste, con pérdida de la garantía constituida.

(Continuará)

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de reparación del camino vecinal de Barruelo a Valle de Santullán (segundo contrato), ejecutadas por el contratista don Fausto Pérez Pérez, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los términos afectados por las obras, certifiquen si existen reclamaciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad Judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones los señores Alcaldes a la Presidencia de esta Diputación, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza.

Palencia 19 de Junio de 1956.—
El Presidente, B. Benito. 1570

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

ANUNCIO

Don Gervasio Adriano García-Lomas y García-Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las doce horas y treinta minutos del día 16 de Marzo de 1956, se ha presentado en esta Jefatura instan-

cia suscrita por don Mariano Magide García, vecino de Saldaña (Palencia), en solicitud de Permiso de Investigación de ochenta y cuatro pertenencias de mineral de Hierro, denominado «CONCHA II», situado en el paraje Proximidad pueblo de Resoba al Norte, del término de Resoba, perteneciente al Ayuntamiento de Resoba, de la provincia de Palencia, a cuyo expediente ha correspondido el número 2.975 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el indicador del kilómetro 7 de la C.^a de Cervera de Pisuerga a Resoba. Desde este punto de partida, se medirán 600 metros, en dirección E., colocándose la 1.^a estaca; desde ésta, se medirán 200 metros, en dirección S., colocándose la 2.^a estaca; desde ésta, se medirán 600 metros, en dirección E., colocándose la 3.^a estaca; desde ésta, se medirán 800 metros, en dirección N., colocándose la 4.^a estaca; desde ésta, se medirán 1.200 metros, en dirección O., colocándose la 5.^a estaca; y desde ésta, se medirán 600 metros, en dirección S., con los que se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 84 pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Resoba, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo impropogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 4 de Junio de 1956.—
El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas. 1468

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras de saneamiento de Osorno (Palencia)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 16 de Julio de 1956, se admiti-

rán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.065.885'17 pesetas.

La fianza provisional a pesetas 20.989'00.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 21 de Julio de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid 18 de Junio de 1956.—
El Director General (ilegible).

1580

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz de Meneses de Campos.

Juez de Paz sustituto de Perales.

Juez de Paz sustituto de Villalumbroso.

Juez de Paz de Amayuelas de Abajo

Juez de Paz sustituto de Zorita de la Loma.

Juez de Paz sustituto de Santa Cruz de Boedo.

Valladolid 9 de Junio de 1956.—
El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Cándido Conde.

1532

Administración de Justicia

Palencia

Don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expe-

diente a instancia de doña Toribia Martín Asenjo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Pedraza de Campos, sobre declaración de herederos abintestato por defunción de don Pedro Martín Asenjo, fallecido en Pedraza de Campos, el día doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, en estado de viudo en segundas nupcias, sin dejar descendientes ni ascendientes, a favor de la solicitante, hermana de doble vínculo del causante y de los sobrinos carnales, hijos legítimos de los también hermanos de doble vínculo del causante, Angel, Antonina, Luisa y María Martín Asenjo, que premurieron al causante repetido.

A medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la reclaman, para que en el término de treinta días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Palencia, donde se tramita la declaración de herederos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Palencia a trece de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—*Bienvenido Guevara Suárez*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1557

Don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Palencia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que el día 20 de Julio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de la parte de finca que se dirá, embargada al penado Angel González Ortega, para garantizar las responsabilidades pecuniarias, en sumario que se le siguió con el número 437 de 1951, por estafa.

Bienes que se subastan

Una tercera parte de la casa sita en término municipal de Dueñas, camino del Cementerio, que linda al Norte camino, Sur y Oeste Mariano Peña y Este Pablo Balbás, la que consta de planta baja, con dos locales y patio, tasada pericialmente en 60.000 pesetas toda ella.

ADVENTENCIAS

Que por salir a segunda subasta, lo hace con la rebaja del 25 por 100.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mé-

sa del Juzgado, una cantidad, igual al menos al 10 por 100 del valor correspondiente.

Que las cargas anteriores o preferentes quedan subsistentes y válidas, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Palencia a dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—*Bienvenido Guevara*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1571

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palencia y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado a instancia de don Evaristo Solas Martínez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, como Gerente y representante legal de la Compañía Mercantil Solas Hermanos, Sociedad Regular Colectiva, que ha estado representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, contra don Julián Ramos Sánchez, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los que copiados literalmente dicen así:

SENTENCIA DE REMATE.—En la ciudad de Palencia a trece de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción de Palencia y su Partido, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado a instancia de don Evaristo Solas Martínez, como Gerente y representante legal de la Compañía Mercantil Solas Hermanos, Sociedad Regular Colectiva, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, que ha estado representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez y dirigido por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey, contra don Julián Ramos Sánchez, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Julián Ramos Sánchez, y con su producto pagar al actor don Evaristo Solas Martínez, como Gerente y representante legal de la Compañía Mercantil Solas Hermanos, Sociedad Regular Colectiva, la suma de tres mil quinientas setenta y dos pesetas con setenta

y cinco céntimos de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad, a razón del cuatro por ciento anual desde el día en que fué requerido de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución, para que sirva de notificación al demandado rebelde, a no ser que el actor solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—*Bienvenido Guevara* (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a trece de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Doy fe.—El Secretario Judicial: Firmado.—*Luis Cabeza* (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito, caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Julián Ramos Sánchez, expido el presente que firmo en Palencia a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—*Luis Cabeza*. 1549

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Capital en funciones de Primera Instancia, por encontrarse en disfrute de licencia el titular.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente a instancia de don Venancio Nieto Moras, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Baños de Cerrato, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca, sita en término de Villamuriel de Cerrato.

Tierra, al pago de las Cagarrías, y según el Catastro Cascaerías, de una superficie de cinco cuartas, o sean cuarenta y cuatro áreas, ochenta y seis centiáreas; linda al Norte otra de Teodoro Ortega, Sur de Victoriano Paredes, Este Acequia de Palencia y Oeste camino.

Se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación del presente, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Se cita a don Zenón Pablo

Diez, cuyo paradero se ignora, o a sus causahabientes, como persona que según el Registro de la Propiedad puede tener algún derecho sobre la finca, para que dentro del término de diez días pueda comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a once de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—*Juan J. Ortega*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1558

Baltanás

EDICTO

Don José María Romera Martínez, Juez de Instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la limpieza de responsabilidad civil, dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 43 del año 1954, contra Marcelo García Pascual, por delito de daños y por no haber prestado mencionado encausado la fianza de veintiún mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con treinta céntimos de costas anteriores, más sesenta y siete pesetas de posteriores que se le exigieron para asegurar el pago de las responsabilidades civiles de la causa, se acordó sacar a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan, que han sido embargados a Marcelo García Pascual, como de su propiedad, para el pago de susodichas responsabilidades, los cuales se hallan en el término municipal de Royuela de Río Franco.

Primero y único.—Una camioneta marca Hispano-Suiza, matrícula BU-4160, tasada en pesetas veinte mil.

La subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Julio de 1956, en la Sala Audiencia de este juzgado, a las doce horas, advirtiéndose que los gastos de subasta y demás hasta la entrega de lo que es objeto del remate, serán a cargo del rematante.

Dado en Baltanás a doce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—*José María Romera*.—*José Fernández*. 1537

Cédula de notificación

El Sr. D. Benito Bachiller Ochoa, Juez Comarcal de Baltanás, en providencia de esta fecha ha ordenado publicar la correspondiente cédula de notificación de sentencia en el juicio número 7 de 1956, seguido por estafa, contra Pedro Giménez Gimé.

nez, cuya parte dispositiva y fallo dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Baltanás a veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. El Sr. D. Benito Bachiller Ochoa, Juez Comarcal de Baltanás y su comarca, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Giménez Giménez.

FALLO.—Que debo condenar y condeno a Pedro Giménez Giménez, ya circunstanciado, a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado Daniel Antolín Izquierdo, en cantidad de quinientas pesetas y las costas causadas en el presente juicio y remítase una vez firme esta sentencia testimonio de su parte dispositiva al Registro Central de Penados y pueblo de naturaleza del condenado para las anotaciones correspondientes, remítase igualmente una vez firme la misma, testimonio por duplicado al Juzgado de Instrucción de este Partido, para su remisión a la Ilustrísima Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Bachiller Ochoa (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Pedro Giménez Giménez, que se encuentra en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Baltanás a trece de Junio de 1956.—El Secretario, José Fernández. 1538

Cervera de Pisuerga

Cédulas de notificación

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha dictada en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de expediente de responsabilidades políticas, seguido contra Fernando Gutiérrez Rodríguez, vecino que fué de Barruelo de Santullán, hoy en ignorado paradero, ha acordado se haga saber a dicho expedientado que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, por auto fecha 19 de Mayo último, acordó el sobreseimiento del expediente, así como el alzamiento de los embargos y reclamaciones de bienes que se hayan practicado con motivo del presente expediente.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a dicho expedientado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Elías Ezquerro. 1550

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por pro-

videncia de esta fecha dictada en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de expediente de responsabilidades políticas, seguido contra Pedro García de la Fuente, vecino que fué de Barruelo de Santullán, hoy en ignorado paradero, ha acordado se haga saber a dicho expedientado que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, por auto fecha 22 de Mayo último, acordó el sobreseimiento del expediente, así como el alzamiento de los embargos y reclamaciones de bienes que se hubieren practicado con motivo de este expediente.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a dicho expedientado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Elías Ezquerro. 1551

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha dictada en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del expediente de responsabilidades políticas seguido contra Gregorio Lázaro Cámara, vecino que fué de San Cebrián de Mudá, hoy en ignorado paradero, ha acordado se haga saber a dicho expedientado que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, por auto fecha 22 de Mayo último, acordó el sobreseimiento del expediente y el alzamiento de los embargos y reclamaciones de bienes que se hubieren practicado con motivo de este expediente.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a dicho expedientado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Elías Ezquerro. 1552

Saldaña

Don Isidro Rey Carrera, Juez Comarcal de esta villa de Saldaña (Palencia).

Hago saber: Que en juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el núm. 13 de 1956, por extracción de grava y daños en plantación contra Ventura Hita Torre, José López García, Acilino Heredia Ruiz y Emilio Romero Vázquez, los tres primeros de ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. SENTENCIA.—En la villa de Saldaña a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. El Sr. don Isidro Rey Carrera, Juez Comarcal de la misma y su comarca, habiendo visto los presentes

autos de juicio de faltas, seguido ante este Juzgado, en virtud de denuncia formulada por don Ventura Vega Calvo, mayor de edad, viudo, Guarda Jurado de la Confederación Hidrográfica del Duero y vecino de Saldaña, contra Emilio Romero Vázquez, mayor de edad, casado, Contratista de obras y vecino accidental de esta villa; Ventura Hita Torre, mayor de edad, casado, transportista con caballerías, vecino que fué de Saldaña y en la actualidad de ignorado paradero; José López García, de veinte años de edad, jornalero, vecino que fué de Saldaña y hoy de ignorado paradero y Acilino Heredia Ruiz, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino accidental que fué de Saldaña y en la actualidad de ignorado paradero, por daños en plantación de chopos y extracción de gravas en terrenos de la Confederación Hidrográfica del Duero en consorcio con el Ayuntamiento de Saldaña, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva. FALLO.—Que debo condenar y condeno a Ventura Hita Torre a la pena de cincuenta pesetas de multa, a que indemnice a la Entidad perjudicada en la cantidad de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, en que han sido tasados pericialmente los daños causados y al pago de una cuarta parte de las costas del juicio; y que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad criminal a los denunciados Emilio Romero Vázquez, José López García y Acilino Heredia Ruiz, declarando de oficio las otras tres cuartas partes de las costas del juicio; y remítase al Juzgado de Instrucción del Partido testimonio por duplicado de la presente resolución, una vez sea firme. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Rey (rubricado).

Publicación. La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez Comarcal, encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Gumersindo Gregorio (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados Ventura Hita Torre, Acilino Heredia Ruiz y José López García, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Palencia, doy el presente edicto en Saldaña a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Isidro Rey Carrera.—Ante mí, Gumersindo Gregorio. 1515

Administración Municipal

Magaz de Pisuerga

EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de una fuente pública, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas se verificará tres días después, a la hora de las ONCE de la mañana, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

Magaz 20 de Junio de 1956.—El Alcalde, Alfredo Salvador. 1576

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Capillas. 1577

SUPLEMENTO DE CREDITO

Población de Campos. 1573

Capillas. 1578

FIJACION DE LAS CUENTAS

MUNICIPALES

(Año 1955)

Revilla de Collazos. 1575

Anuncios particulares

EDICTO

A requerimiento de los hermanos D. Eladio y D. Alejandro Montoya Rafael; el primero viudo, y el segundo casado, ambos mayores de edad, industriales y de esta vecindad, se ha iniciado acta autorizada por el Notario de esta villa, D. Isodoro del Hoyo Villameriel, con fecha 16 de Junio de 1956, para justificar el aprovechamiento de OCHO LITROS de agua por SEGUNDO, durante OCHO HORAS diarias, en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, que vienen utilizando los citados señores, derivados del río Valdavia, en el lugar denominado la «Veguilla o Canalón», de este término municipal, con destino al riego de la finca de su propiedad, radicante a dicho pago.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del art. 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Osorno 18 de Junio de 1956.—Isodoro del Hoyo. 1579

Imprenta Provincial.—PALENCIA